

hoy e dar serapio Gale de; mayores de edad, de es-
ta vecindad, de que doy fe.

Serapio Toledo

Ros Duffaut

Ernesto Ortiz

Integrin
Hedra Elna

Notario

992 Don Simón ochavito ochavito. = bonaparte

Don Simón Jordán a don Jacinto Bonchavari y Bonchavari, a tres días
no de diciembre de mil novecientos treintaseis, ante mí el No-
se dio test y fero y testigo que al final se expresan: fueros presentes, de
partes y de una parte don Simón Jordán y fero, penano, casado, agri-
tor, de sesentinueve años de edad; y de la otra don Jacinto
Bonchavari y Bonchavari, penano, casado, agricultor, de trece-
ticen años de edad, inscrito en el Registro Electoral en el
mismo punto enarcentiale mil novecientos ochenta y dos; ambos
vecinos del lugar, inscrito en el idioma castellano, habi-
do para constatar y a quienes de conocer doy fe, y cumplidas
las prescripciones de las actuales leyes locales al enarcentia-
no inclusive de la Ley del Notariado de que también doy fe;
solicitaron que elevara a escritura pública la minuta
de venta del terreno siguiente: Señor Notario: - Virasó es ten-
der en un registro de escrituras públicas, una por la cual
cavete, que yo, Simón Jordán doy y venta real y enajenación
perpetua a don Jacinto Bonchavari, un terreno de sembrío, sitúa-
do en el pago de Wocollta, tomas de la Veriguilla del valle de
Chimcha valle, que mide tres almudes de extensión y colinda:
por el Norte, con hacienda Galla y Andes Tabogueta, por el
Sur con la hacienda de Silva, por el Este Juan Pachas y por
el Oeste, con camino real. Está sembrado de algodón y tubé-
los frutales. Lo adquirí por compra a Luis Jordán y a Pa-



D. N° 121480

Del doscientas noventa y siete

hizo King y se dio en venta en el precio de un mil quinientos
soles oro, que es el justo valor y se vendió del comprador y dió
de efectivo a mi entera satisfacción, por lo que se transfirió el do-
minio y posesión del terreno indicado en sus planimetrías, des-
de de agua, riego, costumbres y demás servidumbres, por ser
va institución alguna, haciendo constar que está libre de todo
gravamen y responsabilidad y que me obligo a la misma y as-
sumiento. El Jacinto Banchari, aceptó esta venta, la que se
analizará según con arreglo a ley. Chircha el día treinteno de di-
ciembre de mil novecientos treinta y seis. Donato Jordán. De
go de don Jacinto Banchari que no se abe firmar: Benito B.
nes. Paga alcatala de enajenaciones. El B. el día 17 de
noviembre no ordenan recibos de contribuciones. Chircha el
día treinteno de diciembre de mil novecientos treinta y seis. El
Guziani. Jefe de cobranzas. Hay contribuyentes no ordenan
contribución sobre la venta del capital movable. Paga en
impuesto en certificando miseros peyorantes treinta y seis mil
treinta y siete. En solo sesenta. Chircha el día treinteno de
diciembre de mil novecientos treinta y seis. Caja de Depósitos
y consignaciones. Departamento de Recaudación. Jefe del
Jefe F. certificando de pago de alcatala miseros treinta y
seis mil novecientos treinta y siete. El día 17 de
diciembre de sesenta sobre oro, por el avalúo por ciento sobre el
capital de un mil quinientos soles oro, con que está gravado
de conforme a la ley de la materia, el contrato de venta que se
hizo Donato Jordán con Jacinto Banchari, según asiento
de treinteno de diciembre de mil novecientos treinta y seis. Chir-
cha el día treinteno de diciembre de mil novecientos treinta y
seis. Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento
de Recaudación. Jefe del Jefe F. certificando a mis

tenimiento público la misma preinventa la cual queda
archivo a la en el mismo selecto de los presentes; e ins.
puntos los otorgantes del contenido e resultados de esta
escritura se habilitaron en ella y firmaron con los testigo
don Manuel Vizcarra, don Benito de los Rios; mayores de
edad, de esta vecindad, de que doy fe.

Ramulo Jordan

Amigo de don Jacinto Benavente

que no sabe firmar.

Manuel Vizcarra

Benito de los Rios

Donato Lopez

Donato Lopez

Notario

999

Quinto ochocientos ochenta y cinco de derechos y acciones.

Don Xosé María Benavente representado por don Angel Vasquez a don Jo.
de Blasos, los Benavente, a treintinueve de diciembre de mil no.

Se dio test. ciento ochenta y cinco, ante mi el Notario y testigos que al final se
en p. y p. expresan fueron presentes; de una parte, don Angel Vasquez y Ma.
de Blasos, casado, de cincuenta y cinco años de edad, inscrito en el Re-
gistro Electoral, en el número cuarenta y cinco mil cuatro-
cientos ochenta y cinco, representación de don Xosé María Benavente que
poder que se inscribe; y de la otra don Xosé Benavente, casado,
casado de cincuenta y cinco años de edad, inscrito en el Registro E-
lectoral, en el número cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco;
ambos primos, vecinos del lugar, a quienes, instruidos
en el idioma castellano, habilitados para comparecer y a quienes
de conocer de fe. cumplidas las prescripciones de los ar-
tículos pertinentes, comparecieron inclusive de la ley del
Jefe de la de que también de fe. prohibieron que elvase a vivir.
los presentes la misma del tenor siguiente: - Señor Notario

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 028

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°874 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 1,936; QUE OTORGA: DON ROMULO JORDAN; A FAVOR DE: DON JACINTO CANCHARI; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR E. ALVA, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1935 – 1936, FOLIO N° 1,296 VUELTA AL FOLIO N° 1,297 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ADRIAN TEOFILO LLANCARE QUISPE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21860876. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 077 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0023096, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 05 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR